Radicación: 08901333300620170041900

Demandante: Uberly Cecilia Redondo Mendoza

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00253 00		
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Demandante	Yudi Patricia Martínez Hortua y Otros.		
Demandado	Municipio de Puerto Colombia – Cuerpo de Bomberos de Puerto Colombia – Departamento del Atlántico.		
Juez (a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ		

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 21 de junio de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por las entidades demandadas.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicha plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 32 DE HOY 12/07/2019 A LAS 08:00 am

> GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SEGRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA